



Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.

• **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

• **Interculturalidad:** Las diferencias culturales se establece como pilar de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

• **Interés superior del niño:** Se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece la obligación de todas las personas e instituciones públicas y privadas de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes.

• **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

Artículo Cuarto.- El CCONNA del Distrito de La Molina, tiene las siguientes funciones:

a) Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.

b) Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.

c) Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

d) Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando a su CCONNA distrital, provincial, regional o nacional.

e) Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.

f) Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno distrital, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.

g) Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el MIMP

h) Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

1) La Asamblea General, está constituida por las y los integrantes del CCONNA distrital, que sesionarán de forma mensual.

2) El Equipo Coordinador, es la organización interna del CCONNA conformada por niñas, niños y adolescentes, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la

celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia; y está conformado por:

- El/la Coordinador/a General.
- El/la Sub Coordinador/a.
- El/la Secretario/a de Comunicaciones.
- El/la Secretario/a de Organización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de La Molina - DEMUNA La Molina, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA La Molina, para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde para que mediante el Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER, que una vez aprobado el Reglamento del CCONNA, así como convocada y realizada la primera elección y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA La Molina.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2305061-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2024/MDSMP

San Martín de Porres, 5 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 42° de la Ley acotada señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos

de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú; motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en todo el distrito de San Martín de Porres a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las Fiestas Patrias;

Estando a todas las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de San Martín de Porres a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio del 2024, con motivo de celebrarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina General de Comunicaciones y Gerencia de Participación Vecinal, su difusión correspondiente y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanimartindeporres).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2305932-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 498/MDSM

San Miguel, 27 de junio de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2024;

VISTOS: el Memorando N°637-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°189-2024-OAJ/MDSM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°171-2024-GDU/MDSM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°119-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, el Informe Legal N°030-2024-HEAS/SGC/GDU/MDSM emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro, El Informe Técnico N°078-2024-jbc-SGC-GDU-MDSM emitido por el Técnico de Cartografía y Habilitaciones Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades

son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3.3) y 3.4) del artículo 79° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90° y artículo 91° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la jurisdicción distrital e inscripción de la nomenclatura vial, se efectúan en mérito a la Resolución o Certificado de Jurisdicción y Resolución o Certificado de Nomenclatura Vial, respectivamente, en ambos casos, expedidos por la municipalidad distrital respectiva.

Que, asimismo en el inciso e) del artículo 66° del referido Reglamento sustentan la definición del ámbito de Zona No Catastrada y la justificación del otorgamiento del Certificado Negativo de Catastro como requisito, para diversos procedimientos registrales, el Certificado Negativo de Zona Catastrada, cuando se trata de predios ubicados en Zonas No Catastradas;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante Informe Legal N°030-2024-HEAS/SGC/GDU/MDSM emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y el Informe Técnico N°078-2024-jbc-SGC-GDU-MDSM emitido por el Técnico de Cartografía y Habilitaciones Urbana, emitieron opinión técnica respecto al Proyecto de Ordenanza por la cual se incorpora los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Catastro, mediante Informe N°119-2024-SGC-GDU/MDSM de fecha 25 de junio del 2024, presenta la propuesta de Ordenanza por la cual se sustenta considerar los Procedimientos de Emisión De Certificado De Jurisdicción, Certificado De Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el TUPA del Distrito De San Miguel, estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de dichos certificados;

Que, con Memorando N° 171-2024-GDU/MDSM de fecha 25 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que se ha elaborado la propuesta de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de San Miguel, por lo que solicita su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°189-2024-OAJ/MDSM de fecha 25 de junio de 2024, emite opinión indicando que el Proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de San Miguel, se encuentran conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente: